

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Oódigo Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la ley: *«Gaceta»*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50	Pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40		
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30		

Tarifa de inserciones.

	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0·50	Pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0·40		
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0·30		

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
 (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» nº. 211 de 30 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.569.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del menor fugado del domicilio donde prestaba sus servicios (en el Verdolay), cas. de Don Gaspar Vitoria, siendo de las señas siguientes: se llama Antonio Gil Gómez, de 15 años, estatura baja, color moreno, ojos negros, tiene en la cabeza un rodal en blanco de unos dos centímetros, vista pantalón azul oscuro, con blusa azul marino, sombrero color ceniza y alpargatas, comunicándose el resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés

Número 1.574.

SERVICIO AGRONÓMICO

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha señalado el dia 16 de Agosto proximo, para la subasta de las obras correspondientes al proyectado Lazareto peñario de Irún que se anuncia en la

«Gaceta de Madrid» el dia 24 del actual y que afecta á la provincia de Guipuzcoa.

Por tanto y con arreglo á dichos anuncios, se admitirán en este Gobierno civil proposiciones para dicho objeto hasta el dia 11 de Agosto proximo.

Murcia 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Tercera sección.

Número 1.532.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial en sesión de 18 del actual, para el servicio de bagajes de toda la provincia durante los años 1918 y 1919, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación:

1.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación y ante un Notario de esta localidad.

2.º El tipo por que se saca este servicio es la cantidad de diez mil doscientas pesetas.

3.º Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja de esta Corporación ó en la general de Depósitos ó Sucursal el 5 por 100 del citado tipo ó sean 510 pesetas como fianza provisional y redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo inserto al final de este pliego acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y con arreglo á sus prescripciones se adjudicará provisionalmente el remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación ó por la Comisión provincial si la primera no estuviese reunida transcurridos que sean cinco días á contar

desde el en que se halla efectuada la subasta.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 en que el servicio le sea adjudicado y quedará obligado a comparecer el dia que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalizar el contrato, si no lo verifican quedará sujeto á las responsabilidades que determina el art. 24 del citado Real decreto.

7.º Dicho rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja provincial por trimestres vencidos la parte proporcional del precio, por que aquél ha sido adjudicado.

8.º Viene obligado el contratista:

- 1.º A facilitar á las clases militares y civiles los bagajes necesarios en los Cantones de Murcia, Mula, Lorca, Totana, Cartagena, La Unión, Cieza, Giravaca, Yecla, Archena y Librilla, previas órdenes de las respectivas autoridades locales de los mismos, en las que precisamente se expresará el número y clases de caballos ó carros que dicho contratista haya de facilitar personas que lo soliciten, puntos de donde éstos proceden y al que se dirijen, número y fechas de sus pasaportes y autoridades por que estén extendidos.

2.º A tener un encargado ó representante en cada uno de los citados Cantones, á excepción del en que vive dicho contratista con el que la autoridad local respectiva pueda entuñarse para toda clase de reclamaciones y órdenes oportunas.

9.º La Diputación provincial adquiere el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada anteriormente, y tiene derecho á exigir el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

10.º Por la falta que el rematante pueda cometer en el cumplimiento de las obligaciones que adquiera podrá exigirle la Excm. Diputación ó en su caso la Comisión provincial la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de doscientas cincuenta pesetas por la vez primera, y doble cantidad si reincidiese en aquella, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el puntual cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó Comisión

provincial, si la primera no estuviese reunida.

11.º El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por causa alguna pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato. Esta podrá ser acordada por la Excm. Diputación provincial en los casos prescriptos en el artículo 32 del Real decreto repetido.

12.º Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que determina el artículo 36 del Real decreto antes citado.

13.º El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes, para el conocimiento de las cuestiones que pudieran suscitarse.

14.º El contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro del plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción, de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle esta Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria de subasta.

15.º Quedará asimismo obligado dicho contratista á pagar los anuncios, escrituras, copia de la misma y gastos de todas las cláusulas que ocasione la subasta y formalización del contrato.

16.º Todos los incidentes que puedan surgir de esta subasta se resolverán con sujeción á lo dispuesto en el ya citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 23 de Julio de 1917.—
 El Vicepresidente accidental, José Baeza.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de...., enterado del anuncio fecha de...., publicado en el *Boletín Oficial* número...., fecha de.... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de toda la provincia en los años 1918 y 1919, de las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones (aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmendarla alguna, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del propietario).

Tercera sección.

Número 1.556.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1917

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos:

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

- 1.º Gastos de representación...
- 2.º Dietas para los Vocales de la Comisión prov.
- 3.º Aumento gradual.
- 4.º Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.
- 5.º Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.
- 6.º Porteros y ordenanzas.
- 7.º Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.
- 8.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.
- 9.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.
- 10.º Material de estas Comisiones.
- 11.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.
- 12.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.
- 13.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la *ley de...*
- 14.º Para gastos de la Audiencia provincial.

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

- 1.º Gastos de quintas.
- 2.º Idem de bagajes.
- 3.º Idem de impresión y publicación del *Boletín Oficial*.
- 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.
- 5.º Idem de calamidades públicas.

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

- 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.
- 2.º Material para estas obras.
- 3.º Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.
- 4.º Material para las mismas obras.
- 5.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.
- 6.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.
- 7.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.

CAPÍTULO IV.—CARGAS

- 1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.
- 2.º Pensiones concedidas legalmente.
- 3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en
- 4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización
- 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.
- 6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso.

Artículos.	TOTAL por capítulos
Pesetas.	Pesetas.

145 83	
83 33	
162 50	
4.256 25	
1.283 33	
500 »	
775 »	8.572 72
566 66	
174 83	
125 »	
333 33	
»	
166 66	

500 »	
1.045 54	
»	4.045 53
2.166 66	
333 33	

53 25	
29 16	
82 41	

»	
480 20	
»	
416 66	
35 11	
41 66	

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

- 1.º Junta provincial del ramo.
- 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del
- 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.
- 4.º Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.
- 5.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.
- 6.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.
- 7.º Biblioteca provincial.
- 8.º Museo provincial.
- 9.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes

Artículos.	TOTAL por capítulos
Pesetas.	Pesetas.
1.664 41	
»	
2.868 04	
2.283 33	
8.509 68	
735 57	
83 33	
»	
875 »	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

- 1.º Atenciones de la Junta provincial.
- 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.
- 3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.
- 4.º Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciud. d.
- 5.º Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena.
- 6.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.

Artículos.	TOTAL por capítulos
3.979 »	
15.189 83	
22.099 22	
45.220 02	
2.118 64	
1.833 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

- 1.º Gastos de Cárcel.
- 2.º Idem de establecimientos penales.

Artículos.	TOTAL por capítulos
5.089 25	
»	5.089 25
500 »	500 »

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidad destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

Artículos.	TOTAL por capítulos
------------	------------------------

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

- 1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.
- 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

Artículos.	TOTAL por capítulos
1.333 33	
170 83	
1.504 16	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

Artículos.	TOTAL por capítulos
------------	------------------------

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidad destinadas á objetos de interés provincial.

Valores fuera de presupuestos.

Artículos.	TOTAL por capítulos
------------	------------------------

CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

Artículos.	TOTAL por capítulos
"	50.000 "
50.000 »	

CAPÍTULO XIV.

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.

Artículos.	TOTAL por capítulos
------------	------------------------

TOTAL GENERAL. 130.649 31

En Murcia á 5 de Julio de 1917.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 18 de Julio de 1917.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la presente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Soier y Aceña.

Quinta sección.

Número 1.570.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, á las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, el cual tendrá lugar en los días y horas que se detallan á continuación:

Día 1.^o de Agosto, de diez á doce. —Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepio Militar y Civil.

Día 3 de id.—Remuneratorias y supervivencias.

Días 4 y 6 de id.—Todas las clases sin distinción que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Días 7 y 8 de id.—Retenciones.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general de los interesados.

Murcia 30 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallos tra.

Número 1.551.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la 6.^a Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Romero Sánchez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Pedro Romero Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia 7 del próximo Agosto á las diez de su mañana en el local de esta Agencia, situado en la calle de San Vicente núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y del pueblo de Cotillas y *Boletín Oficial* y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Pedro Romero Sánchez.

Una casa, situada en la po-

Pts. Cts.

dicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN*Cabezas de familia.*

- 1 Fernando Dodero Sánchez, Benzales 19.
- 2 Juan López Maldonado, Torrijos 8.
- 3 Miguel Roca Conesa, Quevedo 19.
- 4 Andrés Domenech Soto, Cascales 18.
- 5 Francisco Ruiz Puente, Tetuán 43.
- 6 Cayetano Gómez López, Campos 15.
- 7 Emeterio Ayaia Soto, A. el Sabio 27.
- 8 Julián Delgado Ros, Olozaga 17.
- 9 Agustín Larros Herrera, Educación 10.
- 10 Ginés Ros Roca, Pila 7.
- 11 Pedro García Fernández, Mayor 106.
- 12 Juan Díaz Soto, Clavijo 4.
- 13 Domingo Ruiz Oliva, Tetuán número 43.
- 14 Prudencio Alarcón Cobacho, Conesa 1.
- 15 Juan Calderón Cobacho, G. el Bueno 8.
- 16 Francisco Jumilla Hernández, P. Rivera 6.
- 17 Gonzalo Aguilar Calamita, Porvenir 8.
- 18 Juan Conesa Quero, R. Regente 10.
- 19 Antonio Yedra Alerroya, Conesa 7.
- 20 Francisco Alcaraz García, Servet 7.
- 21 José Carrión Díaz, Tetuán número 53.
- 22 Féderico Jumilla Hernández, P. Rivera 3.
- 23 Antonio Alcaraz García, San Antonio 24.
- 24 Domingo Hernández Martínez, Vapor 16.
- 25 Ramón Pronselles Pujalte, Canalejas 15.
- 26 Francisco Almagro Peñalver, Manjón 4.
- 27 José Hernández Sánchez, Pagan 16.
- 28 Cristóbal Conesa García, N. de Arc 10.
- 29 Ignacio Aranda Martínez, Figueiras 21.
- 30 Francisco Hernández Martínez, Mayor 17.
- 31 José Conesa Soto, Villalar 1.
- 32 José Alcázar Conesa, Figueiras 12.
- 33 Angel Hernández García, Mayor 90.
- 34 Juan López Martínez, Canalejas 17.
- 35 José Aguirre Conesa, Marcoñis 9.
- 36 Manuel Campillo Fernández, Salud 1.
- 37 Lucas Hernández Vidal, Porreras 8.
- 38 Eduardo Aparicio Nieto, Gravina 9.
- 39 José Díaz Torralva, Paredes número 6.
- 40 Alfonso Hernández Izquierdo, S. Pedro 1.
- 41 Alfonso Egea Aguirre, Torrijos 10.
- 42 Miguel López Ros, Mayor 13.
- 43 Antonio Fernández Andrés, idem 75.
- 44 Félix López Caparrós, id. 98.
- 45 Pedro Ferrer Prieto, id. 68.
- 46 Antonio Laliga Brotóns, Can del 7.
- 47 Ginés Fernández López, Quevedo 3.
- 48 Pedro Pérez Cegarra, Belluga 8.
- 49 Manuel Espin Blanquet, Torrijos 15.
- 50 Miguel Pedreño Ros, Isabel la Católica 9.
- 51 Francisco Martínez Angos, C. Irene 21.
- 52 Pedro Parra Brazales, Real número 10.
- 53 Domingo Egea Albaladejo, Sol 14.
- 54 Ginés Victoria González, Torrellanos 12.
- 55 Ginés Martínez Cervantes, M. Boch 15.
- 56 Francisco Wandoell Calvache, Gloria 37.
- 57 Leonardo Alvarez Soto, Canalejas 41.
- 58 José Urrea Manzanares, Don Blas 3.
- 59 Domingo Esparza García, Villalar 13.
- 60 Juan Tortosa Navarro, Pino número 8.
- 61 Félix Alcaraz Ros, Molino 6.
- 62 Manuel Romero García, Mayor 88.
- 63 Pedro Fernández Vázquez, Tijera 13.
- 64 Santiago Roca Pérez, S. Gil número 37.
- 65 Alejandro Egea Guillén, Lealtad 12.
- 66 Sebastián Ros López, Cartagena 8.
- 67 Manuel Albaladejo Sáez, Lepanto 9.
- 68 Antonio Ríos Pérez, Quevedo 10.
- 69 Antonio Marco Mateos, Mayor 126.
- 70 Antonio Rosique Martínez, Vapor 10.
- 71 Andrés Conesa Conesa, Mayor 60.
- 72 Francisco Fuentes Martínez, Torrijos 27.
- 73 Juan Saura Blaya, Mayor número 117.
- 74 Antonio Martínez Bueno, Apolinario 18.
- 75 Francisco Carrión Martínez, Conesa 8.
- 76 Ginés Fernández García, Tejera 8.
- 77 Adolfo Conesa Carrillo, Mayor 46.
- 78 Severo Martínez Mateo, Herrero 18.
- 79 Manuel Gallego López, Mayor 129.
- 80 José Munuera Navarro, Villalonga 1.
- 81 Juan Mercader Olmos, Real número 77.
- 82 Francisco Ortiz Gambín, Mayor 79.
- 83 Dionisio Martínez Plaza, A. el Sabio 19.
- 84 Francisco Martínez Sánchez, Tejera 40.
- 85 Antonio García Martínez, Mayor 150.
- 86 Ginés Martínez Conesa, id. número 43.
- 87 Valentín Mora Ruiz, Tejera número 13.
- 88 Miguel Mancebo Tárraga, Mayor 50.
- 89 Francisco Gómez Martínez, Duende 12.
- 90 Pedro Ortigosa López, Maurenis 10.
- 91 Pedro Moreno Caparrós, P. Marcial 11.
- 92 Juan García Pérez, Gloria 6.
- 93 José Martínez Carrión, P. Manjar 3.
- 94 Andrés Martínez Navarro, Espejo 4.
- 95 Juan González Alvarez, M. Núñez 29.
- 96 José Monreal Cobacho, Apolinario, 15.
- 97 Francisco Pérez Egea, Contraste 27.
- 98 Angel Martínez Martínez, Mayor 48.
- 99 Diego Gil Gómez, Bailén 43.

- 100 Juan Paredes Tercero, Isabel la Católica 8.
 101 José María Murcia Martínez, Beatas 5.
 102 José Pérez Sánchez, Mayor número 60.
 103 Ramón Méndez López, Peligro 8.
 104 Adrián García Rentero, M. Núñez 18.
 105 Pedro González Barrionuevo, Gloria 2.
 106 José Navarro Fernández, Porras 8.
 107 Antonio Guerao Pérez, Educación 40.
 108 Antonio Navarro Martínez, Apolinario 9.
 109 Antonio Paredes Tercero, Mayor 50.
 110 Matías García Conesa, Consuelo 24.
 111 José Nadales Martínez, Protección 5.
 112 Mariano Pérez Delgado, Mayor 11.
 113 Diego Albaladejo Martínez, Molino 15.
 114 Miguel Pozuelo Carrasco, Valencia 2.
 115 Florencio Giménez Viruete, Consuelo 26.
 116 Francisco Alarcón Pérez, Molinete 18.
 117 Mariano Pérez Alarcón, Benzales.
 118 Enrique García Alajarín, A. el Sabio 15.
 119 Antonio Alonso García, Madrid 21.
 120 Fulgencio Pérez Cano, Luchana 16.
 121 Ginés García García, Balles-ta 13.
 122 Leonardo Baeza Navarro, Pa-gán 17.
 123 Mateo Pérez García, Mayor número 97.
 124 Antonio González Asensio, Moratin 3.
 125 José Baeza Clemares, Balles-ta 5.
 126 Ponciano Pardo Martínez, Victoria 8.
 127 Julio González Flores, Mo-rriones 7.
 128 Diego Baños Moya, Mayor.
 129 Fulgencio Calín Soto, Real número 171.
 130 José Gómez Cobos, Arco 36.
 131 Diego Bernal García, Peligro número 9.
 132 José Carrón Sánchez, Maes-tre 10.
 133 Fulgencio Barado Egea, Mayor.
 134 Juan Galindo Zabalza, Men-dez Núñez 20.
 135 Francisco Cánovas Antón, Bailén 14.
 136 José Belmonte Ortiz, Tetuán.
 137 Ginés Carrón López, Educa-ción 12.
 138 Juan Barrionuevo Salmerón, Quevedo.
 139 Francisco Gutiérrez Alarcón, D. Rodrigo 13.
 140 Manuel Cánovas Plazas, Peligros 34.
 141 Joaquín Penito Pérez, Uva.
 142 Pascual Conesa Martínez, Ma-yor 78.
 143 Ginés García Gutiérrez, Car-tagena 15.
 144 Antonio Cánovas Pérez, Ar-co 11.
 145 Bibiano Fructuoso Vidal, Te-tuán 13.
 146 Antonio Cañavate Zamora, Horno.
 147 Nicolás Fernández García, Torrijos 15.
 148 Antonio Cegarra Conesa, Pe-layo 7.
 149 Matías Gómez Pérez, Estreilla 9.
 150 Francisco Gutiérrez Sánchez, D. Rodrigo 1.

Capacidades

- 1 Andrés Mercader Pedreño, Uva.
 2 Juan Giménez Vidal, Victo-ria.
 3 Juan Calderón Cobacho, Oli-veras.
 4 Juan López Guijén, M. Núñez.
 5 Emilio Sáez Moreno, Bailén.
 6 José María López Padilla, M. Núñez.
 7 Mateo Nieto Hernández, Cas-ciales.
 8 Zacarias Martínez Rosique, Mayor.
 9 Francisco Ayala Soto, P. Mer-cado.
 10 Antonio Valdivia Ruiz, Nu-mancia.
 11 Pedro López Baeza, Portmán.
 12 Fidel Pardo Ortiz, Mayor.
 13 Leonardo Martínez Rosique, Grifo.
 14 José María Alvarez Sánchez, Mayor.
 15 Antonio Mercader Sánchez, idem.
 16 José Wandosell Calvache, Gloria.
 17 Enrique Ruiz Diaz, Murcia.
 18 Tomás Asensio Galván, Ma-yor.
 19 Arturo Martínez Murcia, id.
 20 Francisco Parra Gambín, Pino.
 21 Fernando Bueno Martínez, Mayor.
 22 Francisco Martínez Olmos, idem.
 23 Diego Pedreño Solano, id.
 24 Juan Blázquez Conesa, id.
 25 Pedro López Faura, Port-mán.
 26 Pablo Martínez Miras, Mayor.
 27 Pedro Heredia Méndez, F. Roma.
 28 Edeuardo Mondéjar Villa-real, Mayor.
 29 Simón Hernández Pérez, Mi-lán del Boch.
 30 José Paredes Tercero, Mu-rcia.
 31 Germán Guirao Pérez, N. de Arce.
 32 Ginés Oliva Martínez, Victo-ria.
 33 Julián Garnés Guillén, Te-tuán.
 34 Diego Pedreño Cánovas, Apoli-nario.
 35 Francisco Gómez Martínez, Descargador.
 36 Santos Martínez Victoria, M. Núñez.
 37 Pascual Gómez López, Port-mán.
 38 Francisco González Salcedo, idem.
 39 José Martínez Vera, C. de Vera.
 40 Francisco Roya Reyes, Pa-rejas.
 41 Vicente Madrid Conesa, Gra-vijo.
 42 Francisco Romero Ruiz, Ba-llesta.
 43 Antonio Miralles Egea, Bai-lén.
 44 José Saura Carrillo, Bazar.
 45 Francisco Murcia Arnáez, Te-tuán.
 46 Julio Sánchez Callejón, Ma-yor.
 47 José Méndez Martínez, Que-vedo.
 48 José Valdivie Ruiz, Gloria.
 49 Dionisio Moreno García, Ma-yor.
 50 Miguel Sánchez Moreno, id.
 51 Alfonso Martínez Murcia, Ro-che.
 52 Francisco Rosique Flores, id.
 53 Manuel Rodríguez López, id.
 54 Luis Bueno Salinas, S. Silves-tre.
 55 José Rodríguez Fernández, Portmán.

- 56 Fulgencio Barado de Egea, Mayor.
 57 Raimundo Pérez Manzane-res, Quevedo.
 58 Francisco Cáceres Martínez, Nu-mancia.
 59 José Luis Prel Antón, Conesa.
 60 Ricardo Conesa Carrillo, Ma-yor.
 61 Ginés Pérez Hernández, Mu-rcia.
 62 Adolfo Ballester Pérez, Ba-zar.
 63 Julián Pujol Escrivá, A. el Sa-bio.
 64 Pablo Conesa Castejón, Edu-cación.
 65 Asensio Sáez Bueno, Bailén.
 66 Juan Caño Pérez, I. la Católica.
 67 Francisco Urrea Hernández, Portmán.
 68 Alfonso Conesa Carrillo, Ma-yor.
 69 Manuel Esparza Cantalapie-dra, Portmán.
 70 Isidoro Cánovas Páez, Estreilla.
 71 Juan Cela González, Apolinario.
 72 Ginés Cegarra Bernal, Bailén.
 73 José María González Martí-nez, id.
 74 Salvador Carrón Blaya, Port-mán.
 75 Joaquín Sánchez García, Ma-yor.

(Se continuará.)

Número 1.513.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE GRANADA**Edicto.**

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado liberado condicionalmente Daniel Poveda Tejedor, que fijó su residencia en Cartagena, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días comparezca á declarar en el local de esta Audiencia, ante el Magistrado instructor que suscribe, en el expediente gubernativo que se halla instruyendo de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, para depurar las responsabilidades que procedan en vista de una denuncia de varios hechos de la Prisión central de esta capital, relacionada con la aplicación de la ley de «Libertad condicional».

Pues así se ha acordado en de creto de esta fecha dactado en el mencionado expediente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, se extiende el presente en Granada á doce de Julio de mil novecientos diez y siete.— El Magistrado ins-tructor, José Martín Barrios.—Por mandado de SS., L. Antonio Serra, Secretario de Sala.

ANUNCIOS OFICIALES**EDICTO DE SUBASTA**

El dia 20 de Agosto del actual año y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría de esta villa de Totana del Licenciado Don Pascual Espinoza y Miravete y ante él, la subasta voluntaria de las fincas que á continuación se expresan:

- Un trozo de tierra con algunos árboles y proporción de riego, situada en el término municipal de esta villa de Totana, partido de Hondales, sitio del Carril 2º, que tiene de cabida setenta y cinco áreas, cuarenta y seis centíreas, equivalentes á una fanega

uno y medio celemines; bajo el tipo de setecientas treinta y una pesetas.

- Otro trozo de tierra con naranjos nuevos, situado en dicho término, partido de Tazona, que tiene de cabida ocho áreas y cuarenta y nueve centíreas, equivalente á un celemin, cuatro octavos y diez y seis varas cuadra-das; bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Los títulos se hallarán de manifiesto en la referida Notaría de Don Pascual Espinoza.

Lo que se hace público para co-nocimiento de los interesados que quieran tomar parte en la subasta.

Totana á veintiséis de Julio de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LEALTAD
MINA «AMELIA»**

Por el presente aviso se requiere por una sola vez á los señores so-cios cuyo paradero se ignora, y que á continuación se expresan, para el pago del dividendo pasivo que fué acordado en la Junta general de esta Sociedad del dia 19 del presen-te mes y año; apercibiéndo-los de que en el caso de no satisfacer di-chó dividendo en el plazo de quince días les serán caducadas sus accio-nes con arreglo á la condición 5.ª de la escritura social.

1 ts. Cts.

Sociedad Anglo-Perinera de Minas, por seis acciones. 390 //

Lo que se anuncia para conoci-miento de los interesados.

Cartagena 19 de Julio de 1917.— El Presidente, A. Gimeno.—El Se-cretario, Juan Martínez.

Anuncios.**Á LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orde-n de 27 de Febrero de 1893, se decla-ran exceptuados del impuesto del 4 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Ga-ceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupues-tos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Socie-tades mineras y particula-re; se insertarán previo permiso del Sr. Gobern-ador civil de la provincia y pago ad-antado de su im-porte.